Ciudad de México, a 17 de julio de 2025

El Trabajo Infantil en la Ciudad de México según la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI)

Principales resultados

- De acuerdo a la ENTI, levantada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2022 en todo el país existían **28,413,429 niñas, niños y adolescentes entre 5 a 17 años**. De este total, el 13.1% (3.7 millones) se encontraban en condiciones de trabajo infantil ampliado[1].
- Del total de personas menores a 18 años, **2.3 millones** se encontraban ocupados, de ese total el **91.3%** (2,131,971) se encontraban **en ocupaciones no permitidas**: ocupados por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (5 a 14 años) más de 924 mil, y en ocupación peligrosa de 15 a 17 años de edad, más de 1.2 millones[2].
- En la Ciudad de México existían 1,502,571 niñas, niños y adolescentes entre 5 a 17 años, y **59,469 (3.95% de la población en esa edad etaria) se encontraba en trabajo infantil ampliado.** El **63.2%** de la población total en trabajo infantil ampliado se localizaban en ocupaciones no permitidas (**37,617** niñas, niños y adolescentes)[3].
- De los que laboraban en ocupaciones no permitidas:
    - **14,842** se encontraban por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (5 a 14 años) y 22,775 entre 15 a 17 años estaban en labores peligrosas[4].
    - **22.7%** (8,547) estaba sin instrucción y primaria incompleta, 27.7% (10,412) tenía la primaria completa y secundaria incompleta, y el **49.6% (18,658) cuenta con secundaria completa y más**[5].
    - El **73.4% (27,613)** recibe **hasta un salario mínimo**, el 6.5% (2,461) recibe entre uno y más de dos salarios mínimos, no obstante, el 20.1% (7,543) no reciben ingresos[6].

[1] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI)", INEGI, 2023, www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/#tabulados.
[2] Ibid.
[3] Ibid.
[4] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.11 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de ocupación no permitido", INEGI, 2023, www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/#tabulados.
[5] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.10 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según nivel de instrucción", INEGI, 2023, Op. Cit.
[6] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.15 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según nivel de ingresos", INEGI, 2023, Op. Cit.

- El **73.6% del total de niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida**, equivalentes a **27,712** no aportaban ingresos al hogar, usaba su trabajo para auto sustentarse[7].

I. Presentación

En el presente reporte se analiza la ocupación laboral de niñas, niños y adolescentes (NNA) entre 5 y 17 años, en la Ciudad de México (CDMX), a partir de los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2022. El INEGI considera que el trabajo infantil refiere a "la participación de niñas y niños en formas de trabajo prohibidas y/o perjudiciales para su desarrollo, identificadas a partir de la legislación nacional, así como los convenios y recomendaciones internacionales"[8]. Las niñas, niños y adolecentes entre 5 y 17 años que se encuentran en condiciones de trabajo infantil

Por lo anterior, es un condición en la que se encuentran las personas menores de 18 años que perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad al exponer a los niños a condiciones precarias y peligrosas, sin contar con la protección institucional necesaria para garantizar su bienestar, acceso a la educación, desarrollo integral y condiciones de vida dignas.

A través del análisis de factores como la desigualdad socioeconómica, limitaciones en el acceso a la educación y deficiencias en la coordinación interinstitucional, la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo (DEET)[9] Proporciona una visión integral desde un marco amplio y multifactorial, donde se señalan las diversas situaciones que prevalecen en la ocupación de personas menores de edad en el mercado laboral de la Ciudad de México.

II. Marco conceptual: ¿Qué es el trabajo infantil?

Es la ocupación de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en actividades económicas que vulneran sus derechos y afectan su desarrollo integral, lo que incluye, las actividades donde ponen en riesgo su salud, seguridad y bienestar, como el trabajo forzoso, el trabajo peligroso y la explotación sexual. Este tipo de actividades laborales se considera trabajo infantil.

El trabajo peligroso se refiere a la exposición de personas menores de edad a largas jornadas extenuantes, exposición a sustancias tóxicas, manejo de maquinaria peligrosa y desempeño de labores en entornos insalubres, entre otras. Estas condiciones afectan su salud física,

[7] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.16 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de aportación de ingreso al hogar", INEGI, 2023, Op. Cit.
[8] "El INEGI presenta la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022", INEGI, 2022, www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENTI/ENTI_23.pdf
[9] La DEET es un área técnica de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2009, ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Manuales/DFMAN101.pdf. Pág. 3.

mental y emocional, su bienestar inmediato y obstaculizan su acceso a la educación y limitan sus oportunidades de desarrollo futuro, perpetuando así los ciclos de pobreza y desigualdad[10].

Gráfico 1 – Semáforo de conceptos de ocupación laboral de niñas, niños y adolescentes

Trabajo Infantil
Es la participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (15 años); prohibida por su naturaleza o condición de exposición peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social; que por las largas jornadas limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos, en especial atención la asistencia y permanencia en la escuela.
¡Alto! Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización. (Artículo 995 Bis).
Trabajo Formativo
Son las actividades que NO AFECTAN la salud y el desarrollo de NNA, ni interfieren con su educación. Es decir, son acciones positivas, tales como ayudar a la familia en la casa; asistir a un negocio familiar para ganarse dinero para gastos personales, ello, fuera del horario escolar y durante las vacaciones. Siempre y cuando NO se realicen en condiciones peligrosas o insalubres y que no conlleven algún riesgo para su desarrollo. Lo anterior, les hace obtener habilidades y experiencia, para su desarrollo integral.
¡Precaución! Estás actividades por ningún motivo deben afectar sus derechos: la educación, salud, recreación, entre otros. Si fuera lo contrario estarían en una condición de trabajo infantil.
Trabajo permitido
Es la participación de las y los adolescentes entre 15 y 17 años, en actividades productivas, protegidos por la legislación nacional e internacional. Dichas actividades no afectan e interfieran en su desarrollo y formación educativa; no conllevan algún riesgo o peligro para su salud y no violentan sus derechos humanos laborales. Trabajan con un permiso y se encuentran bajo vigilancia de las autoridades del trabajo local y federal, según corresponda.
¡Sigue adelante! Trabajo digno

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2014).

[10]"Intensificar la lucha contra el trabajo infantil Informe del rector General Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", OIT, 2010, webapps.ilo.org/static/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/bibliografia/general/1_intensificar_lucha.pdf.

Marco normativo

a. Internacional[11]

El trabajo infantil abarca todas aquellas formas de trabajo realizadas por niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años en actividades productivas que vulneran sus derechos y afectan su desarrollo integral. Esto incluye situaciones de explotación laboral que ponen en riesgo su salud, seguridad y bienestar, como el trabajo forzoso, el trabajo peligroso y la explotación sexual. El trabajo peligroso expone a los menores a condiciones laborales que comprometen su integridad física, mental y emocional, incluyendo largas jornadas extenuantes, exposición a sustancias tóxicas, manejo de maquinaria peligrosa y desempeño de labores en entornos insalubres. Estas condiciones no solo afectan su bienestar inmediato, sino que también obstaculizan su acceso a la educación y limitan sus oportunidades de desarrollo futuro, perpetuando así los ciclos de pobreza y desigualdad[12].

Existen dos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo infantil, siendo:

1. Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y,
2. Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Estos Convenios son parte de los Convenios "fundamentales" de la OIT. Esto significa que, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo[13], todos los Estados Parte de la OIT, como es el caso de México, tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad la eliminación del trabajo infantil.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, es el compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de respetar y defender los valores humanos fundamentales, dichos valores de vital importancia para la vida en el contexto económico y social. La Declaración reafirma las obligaciones y los compromisos que son inherentes a la pertenencia a la OIT, como:

1. Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
2. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
3. La abolición efectiva del trabajo infantil

---

[11] "Convenios Fundamentales para abolir el trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo. Convenios de la OIT sobre trabajo infantil", OIT, 2025, www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipec/que-se-entiende-por-trabajo-infantil/convenios-de-la-oit-sobre-trabajo-infantil.

[12] "Intensificar la lucha contra el trabajo infantil Informe del rector General Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", OIT, 2010, webapps.ilo.org/static/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/bibliografia/general/1_intensificar_lucha.pdf.

[13] "Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", OIT, 2022, www.ilo.org/es/declaracion-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos-fundamentales-en.

4. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
5. un entorno de trabajo seguro y saludable.

México ha ratificado los siguientes convenios y recomendaciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil:

Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de 1973: El objetivo de este Convenio es la abolición efectiva del trabajo infantil, a través de establecer una edad mínima de admisión al trabajo en 15 años y 14 años para los países en vías de desarrollo. Además, la edad mínima para realizar trabajos que sean peligrosos se fija en 18 años. Todos los Estados miembro de la OIT están comprometidos a adoptar políticas nacionales para eliminar el trabajo infantil. El convenio distingue el trabajo ligero, definido como aquel que no interfiere con la educación ni causa daño, permitiendo su realización entre los 12 y 14 años en países en desarrollo. Cada país debe determinar y regular qué actividades son consideradas peligrosas mediante consultas con empleadores y trabajadores[14].

La Recomendación núm. 146 de 1973 que acompaña y complementa al Convenio núm. 138 estipula que las políticas y planes nacionales deberían prever: el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratuita y obligatoria y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los menores, incluidos los adolescentes, que trabajan. La edad mínima de admisión al empleo deberá estar incorporada a los instrumentos normativos de cada país y a su legislación laboral aplicable. Además, esta recomendación urge a los gobiernos a desarrollar estrategias nacionales en consulta con actores sociales para su aplicación efectiva[15].

Convenio núm. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999: Establece a los países miembro que adopten medidas inmediatas, eficaces y en un plazo determinado para poner fin a las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, como: a) trabajo forzoso y esclavitud, como la trata de niños, la servidumbre por deudas y el reclutamiento forzado en conflictos armados; b) explotación sexual comercial, incluyendo la prostitución, la pornografía infantil y cualquier otra forma de abuso, c) uso de niños en actividades ilícitas, como la producción y el tráfico de drogas y d) trabajos peligrosos que pongan en riesgo su salud, seguridad o moralidad[16].

La Recomendación núm. 190 de 1999, acompaña y complementa el Convenio 182, recomendando que toda definición de "trabajo peligroso" incluya: los trabajos en que la niña

[14]"C138. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)", OIT, 2025, normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138.
[15]"R146 - Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146)", OIT, 2025, normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100::::12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312484.
[16]"C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)", OIT, 2025, normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C182.

o niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan el transporte manual de cargas pesadas; la exposición a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y los trabajos que implican horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

La recomendación insta a los Estados a reforzar su legislación, identificar y atender a grupos vulnerables, y fortalecer la cooperación internacional para erradicar prácticas como la explotación sexual, el trabajo forzado y actividades peligrosas que afectan la salud y el desarrollo infantil[17].

A través de estos instrumentos internacionales, la OIT reconoce el trabajo infantil como un problema global que vulnera los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, perpetúa la pobreza y limita sus oportunidades de desarrollo. Para erradicar esta problemática, es fundamental el compromiso de los Estados, incluyendo México, empleadores, sindicatos y la sociedad en su conjunto, en la adopción y aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones para fortalecer políticas de protección social, el acceso universal a una educación de calidad y la generación de oportunidades económicas para las familias en situación de vulnerabilidad.

b. Nacional

En México existe un marco robusto para prevenir el trabajo infantil que comienza con el Artículo 123 en el Título A, las fracciones II, III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "**II**. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años", "**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, siendo la edad mínima para laborar. Todas las personas menores a esa edad son consideradas como trabajo no permitido. **XI.** Sobre el trabajo extraordinario "Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos"[18].

[17]"R190 - Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)", OIT, 2025, normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312528.
[18]"ENTI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. Diseño Conceptual", INEGI, 2023, www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463912170.pdf. Pág. 2-4; y, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. A apartado A. Fracción III", H. Congreso de la Unión, 2025, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

Por su parte, la **Ley Federal del Trabajo (LFT)**, establece medidas un cuerpo normativo para prevenir y eliminar el trabajo infantil, así como el marco regulatorio para las y los adolescentes en edad permitida para trabajar:

Tabla 1 — Disposiciones de la LFT en materia de trabajo y trabajo Infantil

Artículo	Descripción
5	Las disposiciones son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: "I. Trabajos para adolescentes menores de quince años; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; y XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años.
22	La edad mínima para trabajar en México es de 15 años. Asimismo, prohíbe el empleo de niñas, niños y adolescentes en cualquier actividad productiva si no han alcanzado esta edad. Las personas mayores de quince y menores de dieciséis años necesitan autorización de sus padres o tutores para laborar, ante la falta de ellos, tendrán que tener autorización de un sindicato, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de un Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Sin estás autoridades, los menores de 16 años no pueden laborar.
22 Bis	Establece la prohibición del empleo para menores de 15 años y para mayores de 18 que no hayan concluido su educación básica obligatoria, excepto en los casos autorizados por la autoridad laboral cuando considere que existe compatibilidad entre el trabajo y los estudios.
23	Ordena que las autoridades laborales están obligadas el cese de actividades de cualquier menor de quince años que sea encontrado trabajando fuera del entorno familiar "círculo familiar". Prohíbe que los menores de dieciocho años desempeñen dentro de su círculo familiar labores que pongan en peligro su salud, seguridad o moralidad, o que interfieran con el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral. Establece que cuando los menores de 18 años participen en actividades productivas de autoconsumo bajo la supervisión de su familia o tutores, estos deberán garantizar el respeto a sus derechos humanos y proporcionar el apoyo necesario para que completen, al menos, su educación básica obligatoria.
29	Se prohíbe la utilización de población menor de dieciocho años para la prestación de servicios fuera del país, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general, de trabajadores especializados.
173	El trabajo de menores está sujeto a vigilancia y protección especial por autoridades laborales federales y locales. Se deben desarrollar programas para identificar y erradicar el trabajo infantil.
174	Los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años deben contar con un certificado médico de aptitud laboral y someterse a exámenes médicos periódicos. Sin este requisito, no pueden ser empleados.
175	Se prohíbe el trabajo de menores de 18 años en horarios nocturnos en establecimientos no industriales, expendios de bebidas alcohólicas, actividades que afecten su moralidad o en labores peligrosas o insalubres que afecten su desarrollo físico y mental.
175 Bis	No se considera trabajo cuando menores de 15 años realizan actividades, bajo supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, la ejecución musical y la interpretación artística en cualquiera de sus formas.

176	Se consideran labores peligrosas aquellas que implican exposición a condiciones extremas, sustancias químicas, ruido, radiaciones, trabajos en alturas, industrias de alto riesgo, labores nocturnas, de rescate, en alturas, soldadura, corte, climáticas extremas, vialidades de tránsito vehicular, agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, productivas gaseras, cemento, minería, petrolera, hierro y nuclear, industria tabacalera; transmisión, generación y distribución de electricidad; obras de construcción, entre otras.
177	La jornada de trabajo de menores de 16 años no puede exceder 6 horas diarias, divididas en periodos máximos de 3 horas, con descansos de al menos una hora entre ellos.
178	Se prohíbe el trabajo de menores de 18 años en horas extra, domingos y días de descanso obligatorio. En caso de incumplimiento, las horas extra se pagan al 200% adicional.
179	Las personas menores de 18 años gozarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables, por lo menos.
180	Se establece la obligación del patrón al utilizar el servicio de personas menores de 18 años de edad, a: a. Exigir el certificado que acredite si están aptos para el trabajo (artículo 174 de la LFT) b. Establecer registros de datos de la persona menor de edad, de sus condiciones generales del trabajo, así como lo relativo a la capacitación recibida. c. Distribuir el trabajo para cumplir con los programas educativos. d. Proporcionar adiestramiento y capacitación para y en el trabajo. e. Proporcionar informes que solicite la autoridad del trabajo.
191	Se prohíbe el trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros a personas menores de 16 y menores de 18 años.
267	Se prohíbe el trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal a personas menores de 18 años de edad.
283	En materia de seguridad y salud, la o el patrón tienen la prohibición de exponer a personas menores de edad a riesgos para la salud.
284	Para trabajadores(as) del campo (279 de la LFT), el patrón tiene prohibido utilizar a personas menores de 18 años y obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijas e hijos, menores de edad a trabajar con ellos y ellas
284 BIS	Las y los inspectores del trabajo tienen la atribución para verificar que no se utilicen personas menores de edad en trabajos del campo, por lo menos cada año y en temporada o estación de producción.
291-S	Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido utilizar el trabajo de personas menores de edad.
331 BIS	Establece la prohibición de contratar para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.
343-C, Fracción IX.	Se establece la obligación para la o el patrón para el trabajo en Minas de no contratar a personas menores de 18 años de edad, ni permitir que se contrate.
541 y 542	Establece que los Inspectores del Trabajo, su deber y atribución es vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral y establecer medidas preventivas, en materia de personas menores de edad, entre otras atribuciones.
691 y 720	Establece que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo designará un representante legal tratándose de adolescentes de 16 años. Podrán comparecer a juicio sin autorización alguna. El juez podrá solicitar que la audiencia sea a puerta cerrada.
995	Establece que la o el patrón, en caso de incumplimiento de esta ley, en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de los menores de edad, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

995 BIS	Establece que a la o el patrón que incumpla con el artículo 23 primer párrafo, de esta ley (detecten trabajando una persona menor de 15 años de edad, fuera del círculo familiar), se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 988	Los trabajadores mayores de 15 años, pero menores de 18, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán presentar ante el Tribunal competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Fuente: Elaboración propia con información de la LFT.

Como puede analizarse, el marco jurídico nacional[19], en alineación con las principales disposiciones internacionales sobre trabajo infantil, prohíbe el empleo de menores de 15 años cuando se encuentra en riesgo su salud, desarrollo personal, educación, ocio, cuidados, dignidad y bienestar[20].

III. Trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de acuerdo al INEGI

La **población no ocupada** abarca a niñas y niños entre 5 a 17 años que participan en la producción o la prestación de servicios fuera del SCN, pero dentro de la frontera general del SCN. Estas actividades productivas incluyen a aquellos niñas y niños **que realizan servicios domésticos no remunerados en su propio hogar**, es decir, la producción de servicios domésticos y personales para un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, denominadas “labores domésticas” o “quehaceres domésticos”[21].

Si las tareas se realizan en condiciones peligrosas, como jornadas extensas, entornos insalubres, manipulación de equipos riesgosos o cargas pesadas, se catalogan como “niñas y niños que realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas”, término equivalente a **“servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso”**[22].

De tal forma, el trabajo infantil definido por el INEGI es un término ampliado que comprende a la población de 5 a 17 años que participa en: **a) las peores formas de trabajo infantil**

[19]De acuerdo con la **Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México,** el trabajo infantil se define como la participación de niñas, niños o adolescentes menores de 15 años en actividades laborales prohibidas. Para las personas de entre 15 y 17 años, se considera trabajo adolescente cuando desempeñan actividades que no representan un riesgo para su salud, seguridad o desarrollo. En: “Normas de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en México”, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), 2021, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/783759/NORMAS_DE_ORGANIZACI_N_Y_FUNCIONAMIENTO_CITI.pdf.
[20]Valencia, I., “Trabajo infantil en México: prohibir no es suficiente”, 2024, Gaceta UNAM. www.gaceta.unam.mx/trabajo-infantil-en-mexico-prohibir-no-es-suficiente.
[21]Ibidem
[22]Ibidem

(trabajo peligroso), b) el empleo por debajo de la edad mínima, y c) servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso[23].

De acuerdo a esta clasificación, la ENTI 2022 señalaba que en ese año en México existían 28.4 millones niñas, niños y adolescentes entre 5 a 17 años, de ese total:

- **3.7 millones realizaban trabajo infantil ampliado**, el 59.5% (2.2 millones) eran niños y el 40.5% (1.5 millones) eran niñas[24].
    - **2.1 millones se encontraban ocupados en actividades económicas clasificadas como no permitidas**. Es decir, estaban trabajando con alguna de las siguientes características[25]:
        - Más 1.2 millones laboraban en ocupaciones peligrosas[26]
        - Más de 924 mil se encontraban debajo de la edad mínima (entre 4 a 14 años, trabajo prohibido por la ley mexicana)[27]
    - Existían más de **1.9 millones de menores de 17 años** que realizaban quehaceres domésticos en el propio hogar en condiciones no adecuadas[28]:
        - Más de 1.5 millones realizan sólo quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas[29].
        - Existían más niñas en condiciones no adecuadas con 0.9 millones (56.2%) que niños que sumaban 0.7 millones (43.8%). Esto significa que, en relación a los cuidados, las niñas ocupaban la mayor proporción de la población que realizaba este tipo de actividades[30].

[23]"Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Nota Técnica", INEGI, 2023, www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_nota_tecnica.pdf. Pág. 1.
[24]"Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI)", INEGI, 2022, www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/#microdatos.
[25] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.10 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de ocupación", INEGI, 2023, Op. Cit.
[26] Ibidem
[27] Ibidem
[28] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.9 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de actividades domésticas", INEGI, 2023, Op. Cit.
[29] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Nota Técnica", INEGI, Op. Cit. 3.
[30] Ibid. Pág. 3.

Esquema 1 — Esquema de Niñas, niños y adolescentes ocupados y en condiciones de trabajo infantil en México

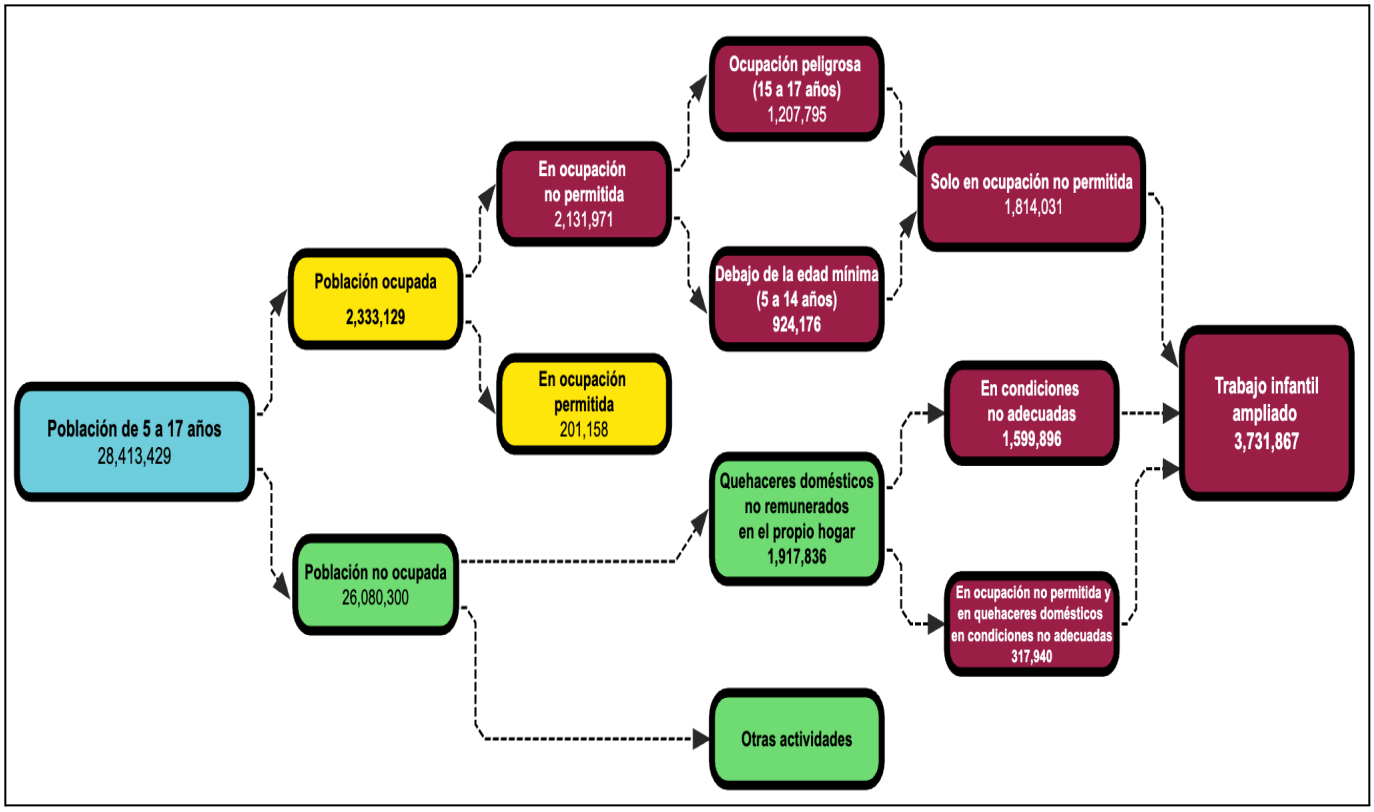

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

Con base en la información de la ENTI 2022, aunque el trabajo infantil aumentó en más de cuatro mil menores (niñas y niños entre 5 y 17 años) entre 2019 a 2022[31], para situarse en 3.7 millones en este grupo etario que realizaban trabajo infantil ampliado[32]. Aun así, el total de la población en trabajo infantil representaba el 13.1% del total nacional de la población entre 5 a 17 años.

IV. Niñas, niños y adolescentes ocupados en la Ciudad de México

Según datos de la ENTI, en 2022 en la Ciudad de México existían 1,502,571 niñas, niños y adolescentes entre 5 a 17 años, de ese total de la población, 59,469 se encontraban en

[31] Ibid. Pág. 4.
[32] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI)", INEGI, Op. Cit.

condiciones de trabajo infantil ampliado, es decir, solo el 3.95% de la población en ese rango etario se encontraba en dicha condición[33].

Para comprender cómo se expresa el trabajo infantil ampliado en la Ciudad de México vale la pena observar los siguientes datos: a) población en ocupación no permitida, b) *población en ocupación no permitida por sector de actividad económica* y c) población infantil por quehaceres domésticos:

Esquema 2 — Esquema de Niñas, niños y adolescentes ocupados y en condiciones de trabajo infantil en Ciudad de México

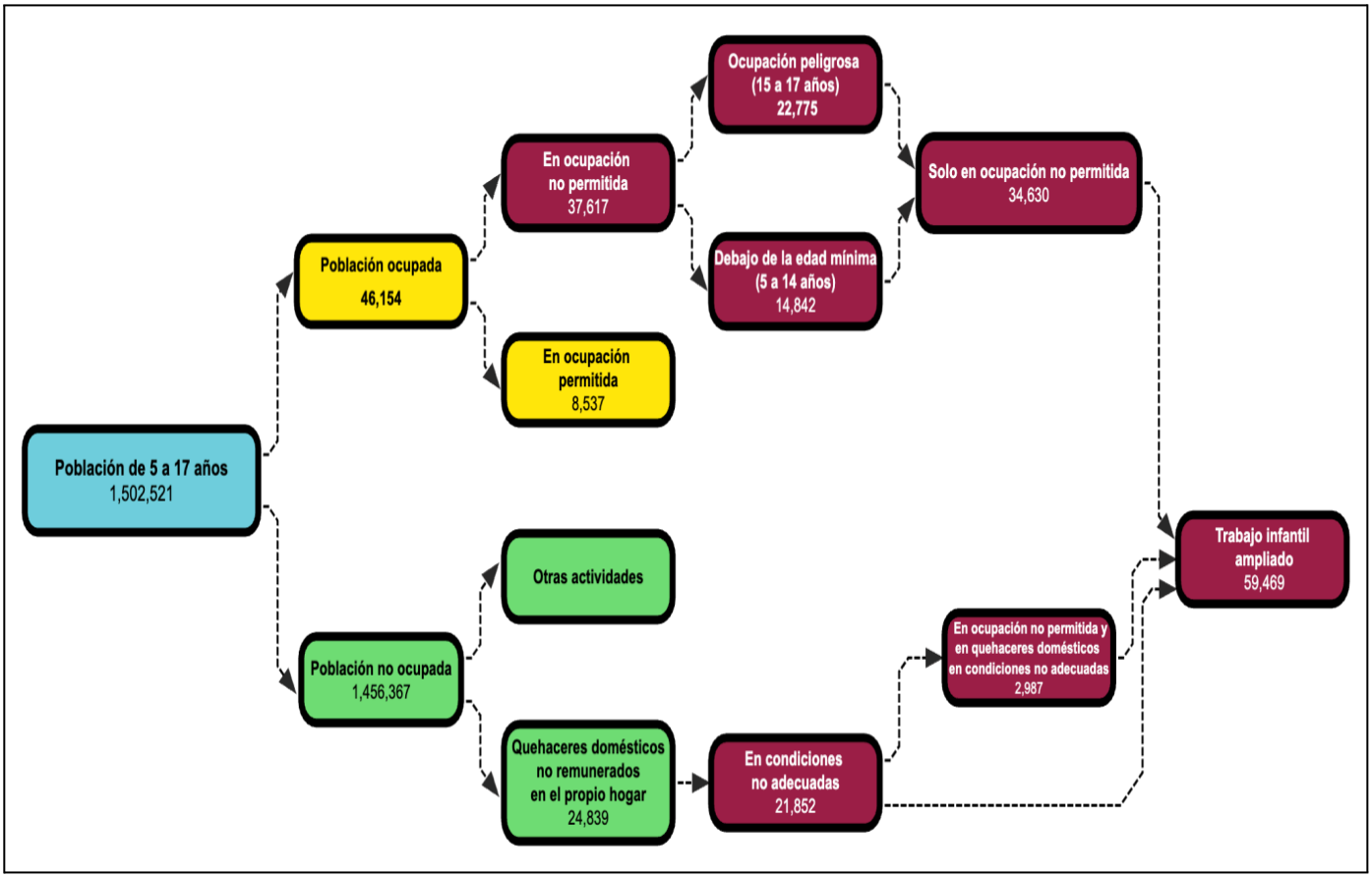

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

[33] Ibid

a) Población en ocupación no permitida:

El **63.2%** de la población total en trabajo infantil ampliado (**37,617**) ejercían **ocupaciones no permitidas[34],** es decir, se encontraban trabajando con alguna de las siguientes características:

- **14,842 (39.5%)** niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años laboraban **por debajo de la edad mínima de admisión al empleo**[35].
- **22,775 (60.5%)** son adolescentes de 15 a 17 años que realizan **labores peligrosas**[36].

De esta forma, la **Ciudad de México** muestra **la tasa más baja en ocupaciones no permitidas en el país**, con un 2.5% del total, seguida de Coahuila de Zaragoza (3.9%) y Baja California (3.4%) (ver mapa 1)[37]. En contraste, estados como **Guerrero, Chiapas y Nayarit** registran algunas de las tasas más elevadas de trabajo infantil, con cifras del **15.2%, 13.5% y 12.6%**, respectivamente (ver gráfica 1)[38].

Mapa 1 – Tasa de ocupación infantil no permitida por entidad federativa, 2022.

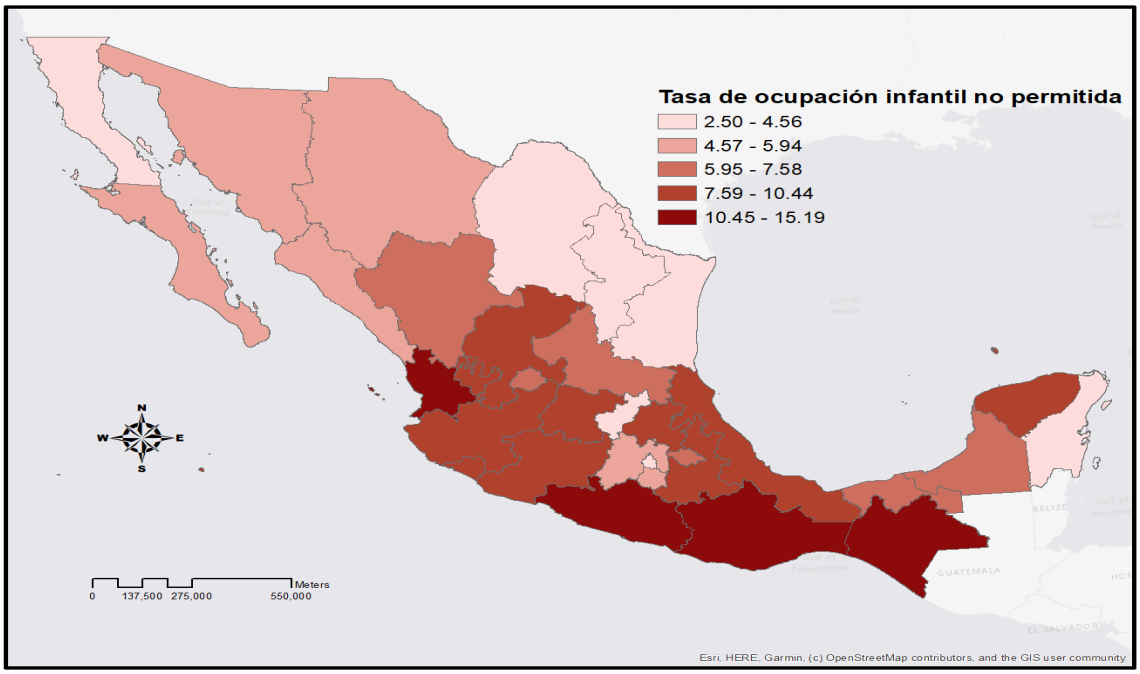

[34] Ibíd
[35] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.11 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de ocupación no permitida", INEGI, Op. Cit.
[36] Ibid.
[37] Ibíd
[38] Ibíd

Fuente: Elaboración propia con datos de ENTI, 2022.

Gráfica 2 – Tasa en ocupaciones no permitidas, por entidad federativa, ENTI 2022

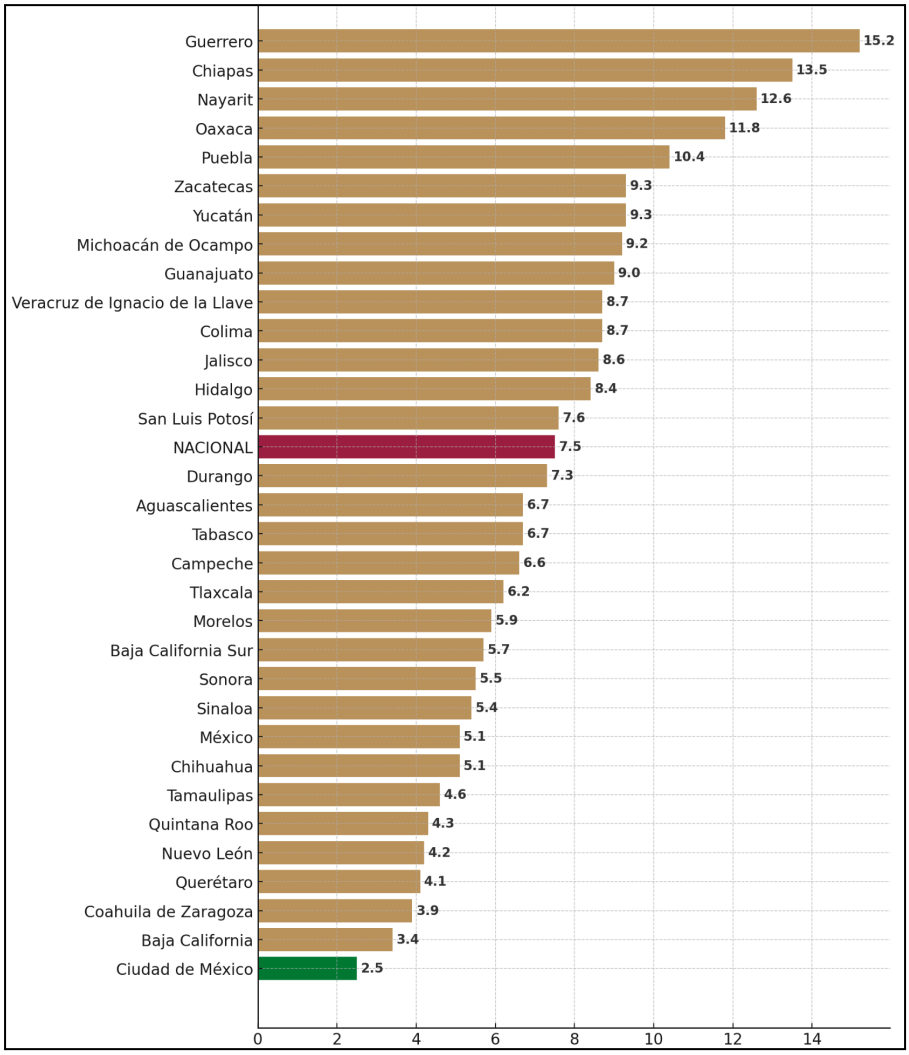

Fuente: Elaboración propia con datos de ENTI, 2022.

El 22.7% (8,547) de la población que estaba en condiciones de trabajo infantil ampliado por ocupación no permitida no tenía instrucción o contaba con primaria incompleta, el 27.7% (10,412) había concluido la primaria o cursaba la secundaria de manera incompleta, y el 49.6% (18,658) disponía de secundaria completa o un nivel educativo superior (ver gráfica 2)[39].

[39] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.10 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según nivel de instrucción", INEGI, 2023, Op. Cit.

Gráfica 3 – Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por nivel de instrucción en CDMX

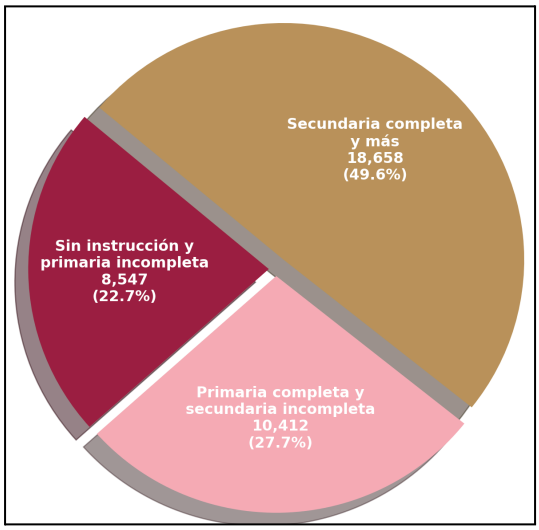

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

El **73.4%** (27,613) de la misma población en trabajo infantil ampliado recibía hasta un salario mínimo, mientras que el 6.5% (2,461) percibe entre uno y más de dos salarios mínimos. No obstante, un 20.1% (7,543) no recibe ningún ingreso por su trabajo[40].

Gráfica 4 – Población de 5 a 17 años, nivel de ingresos en CDMX

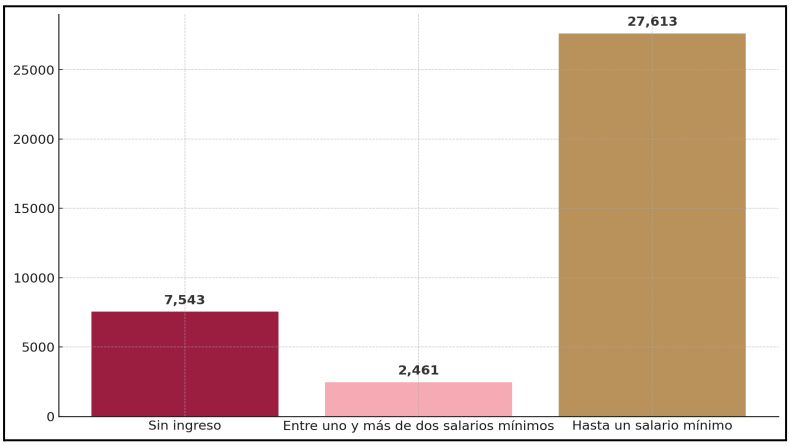

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

[40] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.15 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según nivel de ingresos", INEGI, 2023, Op. Cit.

Respecto a la duración de la jornada de trabajo de la población de 5 a 17 años en ocupación no permitida (37,617) en la Ciudad de México, se obtuvo información que el 40. 4% (15,211) laboraban más de 14 y hasta 36 horas; el 29.6% (11,123) hasta 14 horas trabajaban; un 16.4% (6,164) laboraba más de 36 horas. Así mismo, el 10.2% (3,841) señalaron que no tenían un horario regular y, el 3.4% (1,278), no especificó la duración de su jornada[41].

Tabla 2– Población de 5 a 17 años de edad, en ocupación no permitida, por duración de jornada de trabajo en CDMX

Total	Hasta 14 horas	Más de 14 hasta 36 horas	Más de 36 horas	No tiene horario regular de trabajo	No especificado
37,617	11,123	15,211	6,164	3,841	1,278
100%	29.6	40.4	16.4	10.2	3.4

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

Es importante resaltar, que el 73.6% del total de niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida (37,617), equivalentes a 27,712 no aportaban ingresos al hogar y el 26.3% (9,905) no recibían ingresos[42].

b) Población en ocupación no permitida por sector de actividad económica

En cuanto al sector de actividad económica, el **79.7% (29,964)** se desarrollaba en el sector terciario, el **18.5% (6,957)** en el secundario y el **1.9% (696)** en el primario. (Ver Gráfica 4) En conjunto, estos datos reflejan la tasa de ocupación en actividades no permitidas del 2.5% siendo la más baja con referencia a las demás Entidades Federativas.[43].

Gráfica 5 – Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida, según sector de actividad económica

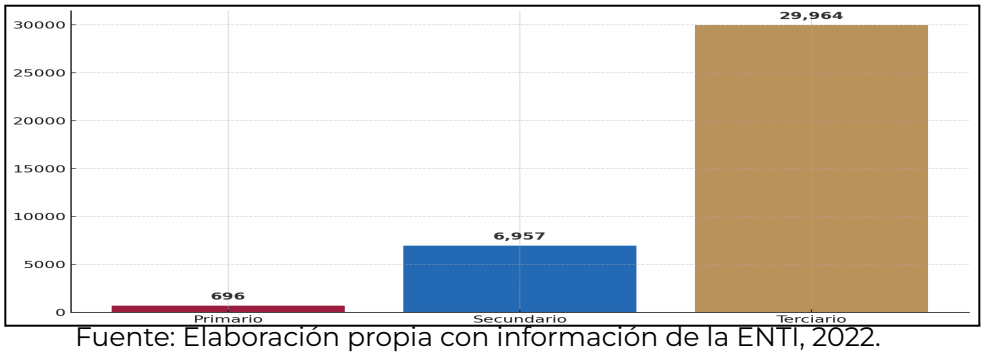

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

[41] Ibíd.
[42] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Tabulados predefinidos. Tabulados básicos. Cuadro 4.16 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de aportación de ingreso al hogar", INEGI, 2023, Op. Cit.
[43]"Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según sector de actividad económica", INEGI, Op. Cit.

c) Población en quehaceres domésticos:

En 2022, en la Ciudad de México **24,839 niñas, niños y adolescentes realizaban quehaceres domésticos no remunerados, de ellos el 88% (21,882) realizaban quehaceres domésticos** en condiciones no adecuadas y 12.2% (2,987) además se encontraban en ocupación no permitida, es decir, se encontraban en situación de trabajo infantil ampliado. De ese total de niños en trabajo infantil 2,533 (11.57%) no asistían a la escuela[44].

Gráfica 6 – Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida, por nivel de instrucción

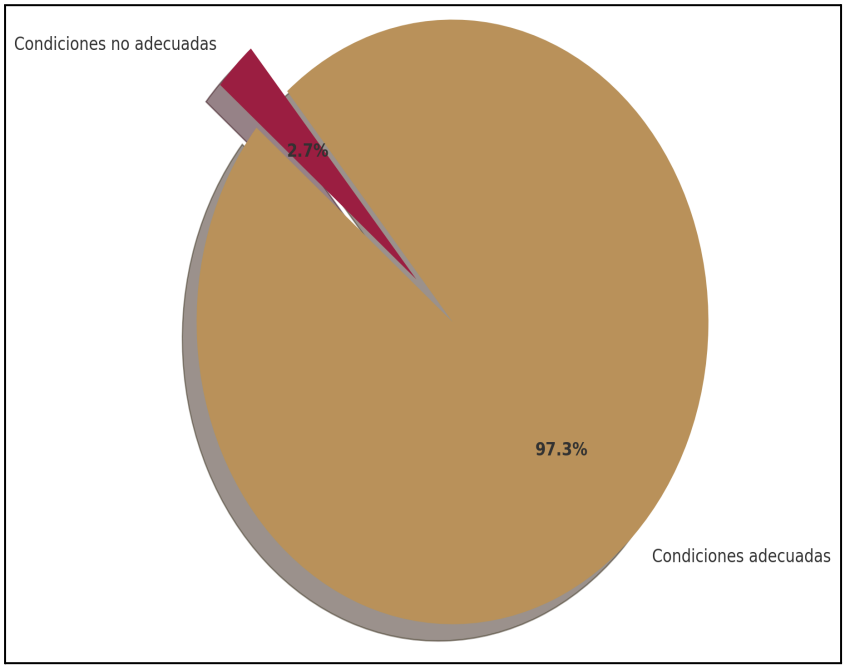

Fuente: Elaboración propia con información de la ENTI, 2022.

Según la Secretaría del Trabajo con información de la ENTI 2022, por alcaldía, las que tenían las mayores tasas de trabajo infantil en la Ciudad de México eran las alcaldías de Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Milpa Alta, como muestra el siguiente mapa:

[44] "Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI)", INEGI, Op. Cit.

Mapa 2 — Niveles de riesgo de trabajo infantil en ocupación no permitida por alcaldía en la Ciudad de México, 2022, STPS

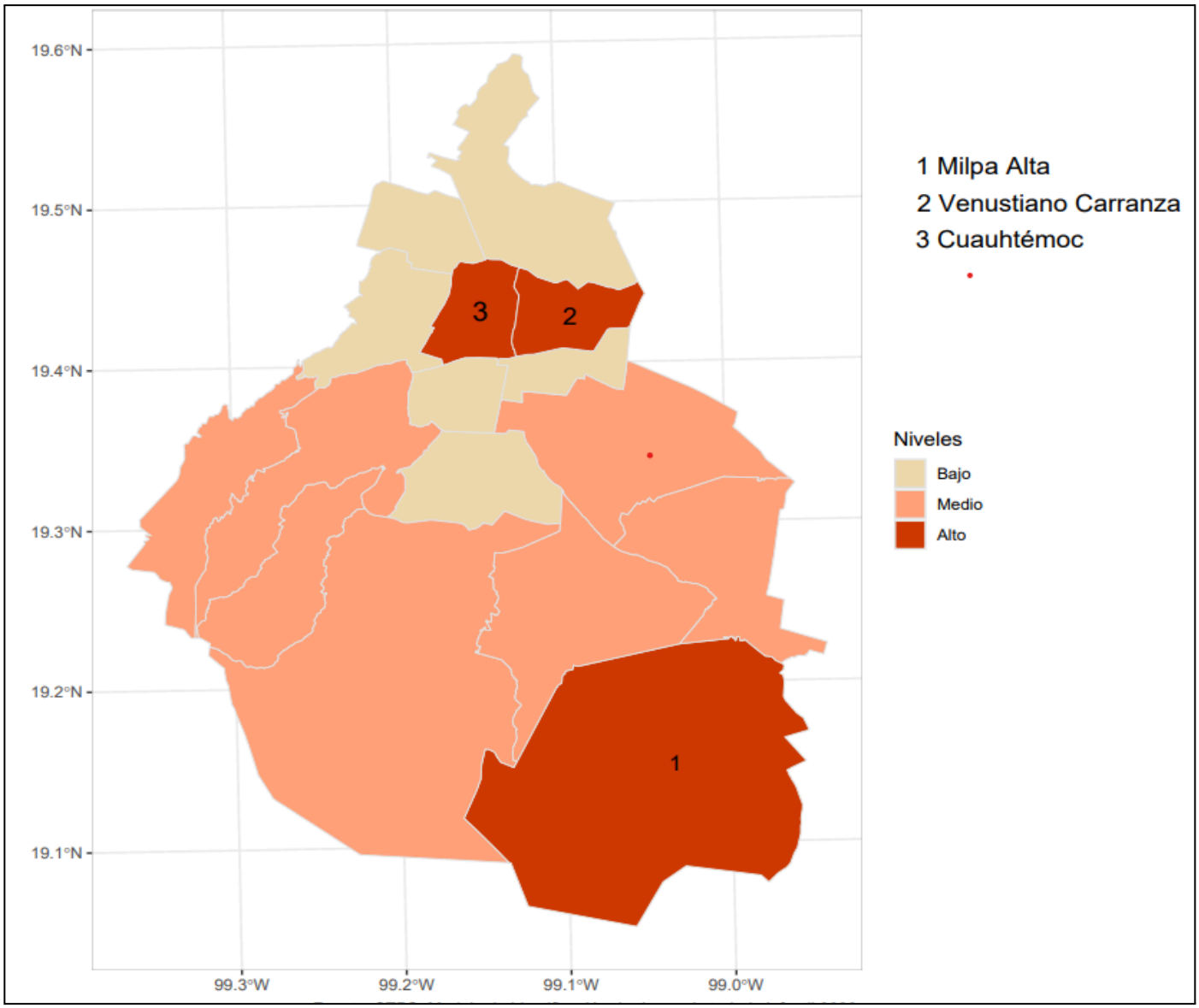

Fuente: STPS, Modulo de Identificación de Trabajo Infantil.

V. Conclusiones

La Ciudad de México se posiciona con menor ocupación no permitida de personas menores de edad en comparación con otras entidades federativas, la concentración de empleo en sectores informales y las condiciones precarias de ingreso —donde el 73.4% (27,613) de las niñas, niños y menores de 17 años percibe hasta un salario mínimo— reflejan vulnerabilidades estructurales que podrían perpetuar ciclos de desigualdad y pobreza.

Con respecto a los datos que muestra el presente diagnóstico, evidencia la complejidad en eliminar el trabajo infantil en la Ciudad de México, subrayando la necesidad de implementar estrategias intersectoriales, diferenciadas y focalizadas en niñas niños y adolescentes ocupados por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y quienes se encuentran en ocupación no permitida por estar en labores peligrosas o insalubres y en riesgo de su salud (15 a 17 años). También es necesario sumar esfuerzos interinstitucionales para prevenir y eliminar el trabajo de personas menores de edad en quehaceres domésticos en condiciones inadecuadas que ponen en riesgo su salud y desarrollo integral.

Asimismo, se debe garantizar que las y los adolescentes en edad permitida para trabajar (15 a 17 años) se incorporen en condiciones dignas al mercado de trabajo, así como quienes ya se encuentren laborando estén en condiciones dignas y protegidas, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y otras normas laborales nacionales e internacionales, ello, a través de la difusión de sus derechos humanos laborales y la vigilancia oportuna de la autoridad laboral respectiva.

El trabajo infantil no solo refleja desigualdades sociales y económicas, sino que también exige un enfoque integral que considere los sectores económicos, los derechos humanos, la interseccionalidad y la perspectiva de género..

Desde la DEET se propone que la STyFE realicé una intervención estratégica en los mercados de trabajo infantil, comenzando con un diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes menores a 15 años que realiza trabajo infantil una zona de gran aglomeración, como puede ser la Central de Abasto de la Ciudad de México (CEDA).